

**RESOLUCION No. 000154 DE 23 MAYO 2011**

Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO – BELEN y Viceversa, que de manera Conjunta solicitaron las Empresas RUTAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003 y, la Resolución No. 00995 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que el carácter de Servicio Público Esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la Operación de las Empresas de Transporte Público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la Prestación del Servicio y a la Protección de los Usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, señala que las Empresas de Transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios. Así mismo advierte, que en los eventos en que no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que de conformidad con la Resolución No. 00995 de 2009, modificada con la No. 0980 de 2010, las Empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, debían presentar ante el Ministerio de Transporte, la Reestructuración de Horarios dentro de las Rutas autorizadas, con base en un Estudio de Oferta y Demanda.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante las Resoluciones Nos. 000101 de mayo 7 de 2002 y 00081 de abril 19 de 2002, les otorgó las respectivas Habilitaciones a las Empresas RUTAS DEL SUR S. A. y TRANSPIALES S. A., respectivamente, que les permitió continuar operando como Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.



Que mediante las Resoluciones Nos. 00803 de febrero 7 de 1992, modificada entre otras, con las Nos. 00037 de 1998, 00089 de 1999, 00034 de 2001, 000103 de 2002, 00139 de 2002, 000153 de 2002, 00011 de 2003, 00020 de 2003, 000135 de 2006, 000014 de 2007; y, 001135 de febrero 25 y 006725 de diciembre 22 de 1993, modificadas entre otras con las Resoluciones Nos. 00082 de 2001, 00032 de 2002, 00162 de 2002, 000102 de 2003, 000177 de 2007 y 000139 de 2008 y, 006200 y 004114 de 1995, 00012 de 1996, 0003 de 1998, 00021 de 1998, 000104 de 2004, expedidas por la Dirección General del suprimido INTRA y, Ministerio de Transporte, se les autorizan a las Empresas RUTAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., respectivamente, Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y Cambios de Grupo, Capacidad Transportadora, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera; entre las Rutas Autorizadas a las Empresas antes relacionadas, se tiene:

RUTA: **PASTO – BELEN Y VSA.**

1.- Empresa RUTAS DEL SUR S.A.

Clase de Vehículo : Grupo C.

Saliendo de Pasto : Un (1) Horario por sentido

Saliendo de Belén : Un (1) Horario por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes, Jueves y Viernes**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo B.

Saliendo de Pasto : Un (1) Horario por sentido

Saliendo de Belén : Un (1) Horario por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Diaria**; Nivel de Servicio: Básico.

Que los Representantes Legales de las Empresas RUTAS DEL SUR S.A. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., mediante Acta de Acuerdo que fue radicada en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2010-352-002081-2 de mayo 27 de 2010, complementada con los Nos. 002489 de junio 24, 002558-2 de junio 25, 003548-2 de agosto 26 y 003663 de agosto 30, solicitan se les registre la **Reestructuración de Horarios** que de manera conjunta y en su totalidad lograron en la Ruta PASTO – BELEN, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 00995 de 2009 y normas concordantes.

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, se pudo constatar que las Empresas peticionarias son efectivamente las únicas que tienen autorizada la Ruta Pasto – Belén.

Que la solicitud de Reestructuración de Horarios, elevada por las Empresas Peticionarias, acorde con los documentos anexos, se sustenta en el Estudio elaborado por el Consultor Especializado Ing. Franco Heredia Ch., que para la Ruta que nos ocupa, se hizo la correspondiente toma de información en los Retenes ubicados en el sector de Daza y Buesaco, durante los días 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

Que la Evaluación realizada por esta Dirección Territorial al Estudio presentado por los Representante Legales de las citadas Empresas, en el respectivo Formato de Verificación de Requisitos y Análisis Técnico de Oferta y Demanda, documento



que hace parte integral de esta Resolución, determinó que las Empresas peticionarias dieron cumplimiento a la normatividad legal y, dentro del cual se puede obtener, entre otras, las siguientes conclusiones:

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.	PASTO - BELEN	35,0	43,0	35,0	43,5	80%
	BELEN - PASTO	35,0	44,0			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
RUTAS DEL SUR S.A.	PASTO - BELEN	17,0	37,0	17,0	37,0	46%
	BELEN - PASTO	17,0	37,0			

Que las Empresas peticionarias, solicitan se les reconozca la Reestructuración de los Horarios en la Ruta PASTO – BELEN y VSA., por un término de Cinco (5) años; esta solicitud por dar cabal cumplimiento al artículo 37 del Decreto 171 de 2001, les será atendida favorablemente.

Que de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 171 de 2001 y la Circular No. 20104100075033 de mayo 4 de 2010, suscrita por el Señor Director de Transporte y Tránsito, en donde se instruye para la aplicación de la Reestructuración de Horarios, entre otros aspectos precisa:

"3. Con relación a las frecuencias determinadas en diferentes días, se precisa que la reestructuración de horarios solo se aplicará respecto de esos días, en atención a que dichas situaciones se estructuraron y consolidaron para satisfacer las necesidades del servicio para esos días en específico, a título de ejemplo se tiene que una empresa que tenga frecuencias durante los días lunes, miércoles y viernes solo podrá presentar la reestructuración de horarios para esos días y no podrá incluir por ejemplo frecuencias para el día jueves o pasarlos a diarios...En las rutas autorizadas con horarios solo para fines de semana y festivos la reestructuración no implicará extenderlos a entre semana". En igual sentido, se pronunció el Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte, al darle respuesta a una Consulta de la Empresa TRANSANDONA S.A., con el Oficio 20104110214571 de julio 10 de 2010, en donde precisa y reitera:

"El numeral 3 de la Circular ya mencionada, indica claramente que en relación con las frecuencias determinadas en diferentes días, se precisa que la reestructuración de horarios solo se aplicará respecto de esos días,...

"Por otro lado, el numeral cinco dice que para efectuar la reestructuración de horarios conforme a las Resoluciones 995 de 2009 y 980 de 2010, se debe tener en cuenta los actos administrativos vigentes, a través de los cuales **se autorizó o adjudicó las rutas a las diferentes empresas**, es decir, solo se tienen en cuenta los **actos vigentes de autorización o adjudicación de rutas...**" Sin mayor esfuerzo, se puede concluir que así como no se deben tener en cuenta los actos administrativos mediante los cuales se autorizó Reestructuración de Horarios, tampoco se deben tener en cuenta los actos administrativos que le autorizan Cambios de Grupo o se Determinan las Rutas que se van a servir en Pasajeros y las que se van a servir en Mixto, y en las cuales se **hayan modificado por error la Frecuencia**, sencillamente por cuanto estas últimas Resoluciones, **no están autorizando o adjudicando nuevas Rutas**. No hay que olvidar, que el Cambio o Modificación de la Frecuencia, no existe en nuestro ordenamiento legal.



Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, numeral 4, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las faculta para autorizar las Reestructuraciones de Horarios.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a las Empresas TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A. y RUTAS DEL SUR S. A., la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada en la RUTA PASTO – BELEN y Vsa., con los que continuarán sirviendo únicamente esa Ruta, así:

RUTA: **PASTO – BELEN Y VSA.**

1.- Empresa RUTAS DEL SUR S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **C (Buseta).**

Saliendo de Pasto : 12:40.

Saliendo de Belén : 06:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Lunes, Jueves y Viernes;** Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **C (bus)**

Saliendo de Pasto : 05:30.

Saliendo de Belén : 05:00.

Clase de Vehículo : Grupo **C (buseta)**

Saliendo de Pasto : 16:00.

Saliendo de Belén : 15:00.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría;** Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO.- La **Capacidad Transportadora** de las Empresas citadas en el anterior Artículo, se mantienen idénticas a las fijadas en los Actos Administrativos actualmente vigentes, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el Artículo anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora, acorde con lo establecido en el artículo 37 del decreto 171 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Las Empresas deben empezar a prestar el Servicio de Transporte en la Ruta PASTO – BELEN y en los Horarios únicamente reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Derogar los Horarios autorizados a las Empresas RUTAS DEL SUR S. A. y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., para servir la Ruta PASTO – BELEN, que figuran en anteriores actos administrativos.

ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velarán por el estricto cumplimiento de esta providencia.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000154** DE **23 MAYO 2011**

ARTICULO SEPTIMO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- Informar a los Representantes Legales de las Empresas RUTAS DEL SUR S. A. y TRANSPIALES S. A., que contra el presente Acto Administrativo procede los Recursos de la Vía Gubernativa los que deben interponerse previo el cumplimiento de los requisitos del artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto a los, **23 MAYO 2011**

**FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO**

Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró  
JCC - FJZC- REUC  
Mayo - 12 - 2011.



## NOTIFICACIÓN PERSONAL


En San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) MONICA YANETH ORTIZ MUÑOZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30.744.242 de Pasto Nariño, Representante Legal de la Empresa RUTAS DEL SUR S. A., el contenido de la Resolución No. 000154 de mayo 23 de 2011, "Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta PASTO - BELEN y Vicerversa, que de manera Conjunta solicitaron las Empresas RUTAS DEL SUR S. A. y TRANSPORTADORES DE IPTALES S. A."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO (A)

  
**JOSÉ A. ROMERO CALVACHE**  
Técnico Administrativo  
Dirección Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

  
**MONICA YANETH ORTIZ MUÑOZ**  
Gerente Empresa  
RUTAS DEL SUR S. A.